

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0214

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 131 de la Carta Magna, prescribe que “(...) La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la Ley de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. (...);

La responsabilidad política de los Ministros de Estado deriva de sus funciones. Los Secretarios Nacionales, Ministros Sectoriales y Ministros Coordinadores, siempre que ejerzan funciones de rectoría de las políticas públicas del área a su cargo conforme al artículo 154 de la Constitución, tienen la misma responsabilidad política que los Ministros de Estado y pueden ser enjuiciados políticamente.”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que: “La solicitud para proceder al enjuiciamiento político será presentada (...) ante la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, (...) contará con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, en el formulario correspondiente, en el que se declare que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares; y, contendrá el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañada de la prueba documental de que se disponga en ese momento.

Si no se cuenta con la prueba documental, se describirá su contenido, con indicación precisa sobre el lugar en que se encuentra y con la solicitud de las medidas pertinentes para su incorporación al proceso. La prueba no anunciada con oportunidad no podrá ser actuada, salvo que a la fecha de la presentación de la solicitud no se contaba con la prueba o no se la conocía.

Las y los asambleístas suplentes o alternos podrán firmar la solicitud de juicio político cuando hayan sido principalizados.”;

Que, de conformidad con el artículo 80 de la Ley *ibidem*, el trámite del enjuiciamiento político en el Consejo de Administración Legislativa es el siguiente:

“(...) La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, en un plazo máximo de cinco días, pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa la solicitud de enjuiciamiento político. (...)

Una vez conocida la solicitud, el Consejo de Administración Legislativa requerirá un informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos a la Unidad de Técnica Legislativa, la misma que remitirá dicho informe en el plazo máximo de tres días.

El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de diez días, desde la fecha de conocimiento de la solicitud de enjuiciamiento político, verificará el cumplimiento de los requisitos y dará inicio al trámite. Dentro de este plazo, los solicitantes podrán presentar un alcance a la solicitud, de considerarlo pertinente.

Verificado el cumplimiento de los requisitos, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá, en un plazo máximo de tres días, a través de la Secretaria General de la Asamblea Nacional, la solicitud de enjuiciamiento político junto con la documentación de sustento, a la Presidenta o al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el trámite. (...)”

Que, mediante Memorando Nro. **AN-BCLR-2024-0033-M** de 07 de abril de 2024, ingresado a esta Legislatura mediante el sistema de Gestión Documental DTS 2.0., el asambleísta **Leonardo Renato Berrezueta Carrión** presentó la solicitud de **“ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DE LA SEÑORA MÓNICA ROSERO IRENE PALENCIA NÚÑEZ, MINISTRA (E) DEL MINISTERIO DEL INTERIOR”;**

Que, mediante Resolución No. **CAL-HKK-2023-2025-0208** de 15 de abril de 2024, el Consejo de Administración Legislativa, avocó conocimiento del

Memorando Nro. **AN-BCLR-2024-0033-M**, del 07 de abril de 2024 y sus anexos, que contiene la **“SOLICITUD ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DE LA SEÑORA MÓNICA ROSERO IRENE PALENCIA NÚÑEZ, MINISTRA (E) DEL MINISTERIO DEL INTERIOR”**, presentado el asambleísta **Leonardo Renato Berrezueta Carrión**, y dispuso remitir el contenido de dicha solicitud a la Unidad Técnica Legislativa, para el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. **AN-SG-2024-1713-M** de 16 de abril de 2024, la Secretaría General, remitió la resolución **CAL-HKK-2023-2025-0208**, con sus correspondientes anexos, sobre la solicitud de **“ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DE LA SEÑORA MÓNICA ROSERO IRENE PALENCIA NÚÑEZ, MINISTRA (E) DEL MINISTERIO DEL INTERIOR”**, presentado por el asambleísta **Leonardo Renato Berrezueta Carrión**, a la Unidad Técnica Legislativa, para el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico No Vinculante No. **003-JP-UTL-AN-2023**, de 19 de abril de 2024, la Unidad Técnica Legislativa en lo que corresponde, refiere en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

“ (...) VII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN ”

“La Solicitud de Enjuiciamiento Político presentada por el asambleísta Leonardo Renato Berrezueta Carrión, en contra de la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez (E) del Ministerio del Interior, cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 131 de la Constitución de la República y 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

*Sobre la base de lo expuesto y al amparo de la que determina el párrafo segundo del Artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se **recomienda** que el Consejo de Administración Legislativa, **admita** a trámite la precitada Solicitud de Enjuiciamiento Político.”*

Que, de conformidad con el trámite dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y a la función determinada en el artículo 14 numeral 13 del mismo cuerpo normativo, al Consejo de Administración Legislativa, una vez conocida que ha sido la solicitud, atañe verificar el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que, en Sesión No.0029-2024, llevada a cabo el lunes 22 de abril de 2024, el Consejo de Administración Legislativa, verificó que:

1. La solicitud ha sido presentada ante el presidente de la Asamblea Nacional, ingeniero Henry Kronfle Khozaya, mediante Memorando

Nro. **AN-BCLR-2024-0033-M**, de 07 de abril de 2024 con sus respectivos anexos.

2. La solicitud fue presentada, con las firmas de respaldo de **treinta y ocho (38) asambleístas**, en el formulario correspondiente, en el que se declara que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares.
3. La solicitud contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará y está acompañada de la prueba documental de que se dispone en ese momento, conforme se desprende de su texto; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

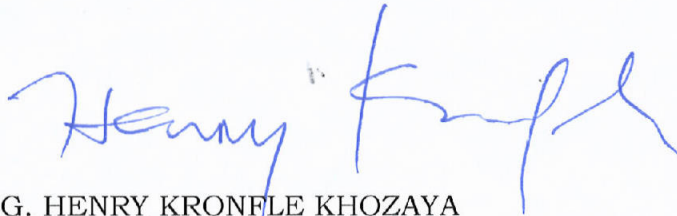
Artículo 1.- CONOCER del informe Técnico Jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa No. **003-JP-UTL-AN-2023** de 19 de ABRIL de 2024, **que en su parte pertinente recomienda: ADMITIR A TRÁMITE** la solicitud de **ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DE LA SEÑORA MÓNICA ROSERO IRENE PALENCIA NÚÑEZ, MINISTRA (E) DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**, presentada por el asambleísta **Leonardo Renato Berrezueta Carrión**, con Memorando Nro. **AN-BCLR-2024-0033-M** y sus respectivos anexos.

Artículo 2.- DAR INICIO al trámite de la solicitud de **ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DE LA SEÑORA MÓNICA ROSERO IRENE PALENCIA NÚÑEZ, MINISTRA (E) DEL MINISTERIO DEL INTERIOR** presentado por el asambleísta **Leonardo Renato Berrezueta Carrión**, mediante Memorando Nro. **AN-BCLR-2024-0033-M** y sus anexos, en virtud de que se ha verificado que esta solicitud cumple con lo señalado en el Art. 131 de la Constitución de la República, artículos 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; es decir, cuenta con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, está presentada ante el presidente de la Asamblea Nacional en el formulario correspondiente, donde se declara que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares, y, contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañada la prueba disponible al momento.

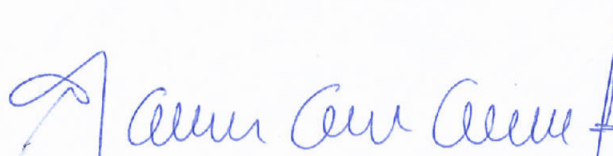
Artículo 3.- La Presidencia de la Asamblea Nacional remitirá, a través de Secretaría General de la Asamblea Nacional la solicitud de **ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DE LA SEÑORA MÓNICA ROSERO IRENE PALENCIA NÚÑEZ, MINISTRA (E) DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**, presentada por el asambleísta **Leonardo Renato Berrezueta Carrión**, junto con la documentación de sustento, a la presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político para

que avoque conocimiento y sustancie el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 80 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veinticuatro.



ING. HENRY KRONFLE KHOZAYA
Presidente de la Asamblea Nacional



MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General